

Vista la ley número 1012 de fecha once de octubre de 1935;

D E C R E T O :

Artículo Unico.—Mientras no sean emitidos sellos de rentas internas del tipo de diez centavos, cuyo uso prescribe el artículo 3º de la ley número 1012, promulgada en fecha 11 de octubre de 1935, las empresas productoras de luz o energía eléctrica y las distribuidoras de agua por medio de acueductos, utilizarán para tales fines sellos de correos del mismo tipo de diez centavos.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Impresión de sellos para documentos.— G. O. No. 4841, del
19 de Octubre de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1411.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ordinal 3ro. del artículo 49 de la Constitución del Estado, y visto los artículos 8, 9 y 10 de la ley orgánica de Rentas Internas:

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza la impresión de doscientos mil sellos (200.000) para documentos del tipo de (\$0.50) cincuenta centavos cada uno.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.